

Recibi. Original:

19/03/2024

Hugo Alberto Garcia Vega



**SRNMA**  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE



Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**M.A. JUAN CARLOS REYES FREYRE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.-**

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5 Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA TIENDA OXXO RÍO DORADO**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en **CALLE PASEO DE LAS ÁGUILAS #100, (L-3, M-9, ÁREA COMERCIAL), FRACCIONAMIENTO RÍO DORADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

### RESULTANDO:

Que el 22 de enero del 2024, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16**.

El 23 de enero del presente año, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización.

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**Inciso E.-** Desarrollo Inmobiliario que afecte el ecosistema: Fracción I.- Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.-** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del **Artículo 6. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades. **Artículo 14 del citado Reglamento.**

El 23 de enero de 2024, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Oficiales Mexicanas Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 29 de enero del 2023 se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 29 de enero del 2024, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CALLE PASEO DE LAS ÁGUILAS #100, (L-3, M-9, ÁREA COMERCIAL), FRACCIONAMIENTO RÍO DORADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24**, para lo cual se determinó lo siguiente:

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área en la que se encuentra dentro de un complejo habitacional, el cual fue evaluado en materia de Impacto Ambiental en el año 2021, el lugar se encuentra reservado para zona comercial, en un terreno sin vegetación, rodeado de casas habitacionales y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

El 26 de enero del 2024 el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/018/24**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/0087/2024**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 7 de febrero del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 3, 4 y 5 de febrero del 2024, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

El 31 de enero del presente año, se realiza la visita de verificación por parte del Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los



2024  
EL AÑO DE  
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gdb.mx

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, el **PROYECTO** consiste en:

**NOMBRE DEL PROMOVENTE:** CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DE LA TIENDA OXXO RÍO DORADO.  
**UBICACIÓN:** CALLE PASEO DE LAS ÁGUILAS #100, (L-3, M-9, ÁREA COMERCIAL), FRACCIONAMIENTO RÍO DORADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.  
**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** N 24° 01' 1.73"  
W 104° 32' 50.51"  
**NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** M.C. JUAN CARLOS REYES FREYRE.  
**SUPERFICIE TOTAL:** 402.46 M<sup>2</sup>  
**SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:** 205.26 M<sup>2</sup>. CONSTRUCCIÓN.  
190 M<sup>2</sup>. ESTACIONAMIENTO Y MESAS.  
7.2 M<sup>2</sup>. ÁREA DE BANQUETAS.  
**COLINDANCIAS:** NORESTE: PROPIEDAD PRIVADA.  
SURESTE: PROPIEDAD PRIVADA.  
NOROESTE: PROPIEDAD PRIVADA.  
SUROESTE: CALLE PASEO DE LAS ÁGUILAS.

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16  
recursosnaturales@durango.gob.mx



**SRNMA**  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y  
MEDIO AMBIENTE



**Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024**

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El objetivo del proyecto es la construcción, equipamiento y operación de una tienda de autoservicio de la cadena comercial OXXO, misma que se desarrollará en un predio ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., en el Fraccionamiento Río Dorado, en la calle Paseo de las Águilas # 100, Lote 3 Manzana 9 (Área Comercial) con una superficie de construcción 402.46 m<sup>2</sup>, se localiza en el sector Mezquital, contemplado por el programa de Desarrollo Urbano de Victoria de Durango 2025, para uso: Comercial y de Servicios.

Objetivos específicos adicionales: Contribuir al desarrollo económico del municipio, al llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción, equipamiento y operación de una tienda de autoservicio de la cadena OXXO, con esta inversión se impulsará la actividad económica de la ciudad y del municipio, la construcción y operación del proyecto demandará de una gran cantidad de bienes y servicios que serán proporcionados por establecimientos y habitantes de la localidad provocando derrama económica, creación de empleos, demanda de bienes y servicios, compra de materiales e insumos para la construcción, renta de maquinaria, entre otros.

Fortalecimiento de la infraestructura comercial de la ciudad de Durango, la ejecución del proyecto de construcción, contribuirá a satisfacer la creciente demanda de equipamiento comercial debido al crecimiento poblacional acelerado en la ciudad, donde existe una gran demanda comercial, la construcción de la tienda pretende brindar una opción a los habitantes de la localidad de adquirir bienes de consumo y servicios a precios competitivos beneficiando su economía.

En cuanto a la generación de empleo, la ejecución del proyecto de construcción, equipamiento y operación de una tienda OXXO, propiciará la generación de fuentes de empleo en actividades productivas dentro de la economía formal que contribuirán a favorecer la calidad de vida de los habitantes, durante la etapa de construcción del proyecto se generarán empleos directos temporales por la contratación de personal de la localidad y empleos indirectos generados por el suministro de materiales relacionados con la construcción, durante la etapa de operación de la tienda, se contribuirá a la creación de plazas laborales dentro de la economía formal ya que se generarán empleos fijos los cuales contarán con prestaciones laborales y seguridad social lo que contribuirá a elevar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad de Durango, Dgo. En resumen las actividades que se llevarán a cabo en el sitio del proyecto brindarán a sus habitantes mejores condiciones de bienestar, impulsarán el potencial económico del municipio.

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16  
recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:**

**Factor ambiental: AIRE**

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFECTO.
I. Calidad.	A. Preparación de sitio. B. Construcción.	a) Generación de polvo que ocasionará el tránsito de los vehículos, así como a las emisiones sonoras que resultan del uso de la maquinaria empleada para la preparación y construcción del sitio.
Descripción de las medidas aplicables		
Mitigación		
<p>I. Al realizar las actividades en las que se involucre movimiento de material edáfico, se procurará humedecer la superficie con la finalidad de minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera.</p> <p>II. Al efectuar las obras de preparación de sitio y construcción en que se involucren materiales que sus partículas puedan suspenderse en el aire, se deberá humedecer las superficies lo más posible que se pueda.</p> <p>III. Mantener las emisiones de ruido por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.</p>		
Preventivas.		
<p>I. Mantenimiento preventivo de la maquinaria y utilizar equipos reductores de sonidos.</p> <p>II. Monitoreo constante de las emisiones sonoras de la maquinaria.</p>		

**Factor ambiental: AGUA.**

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFECTO.
I. Calidad. II. Recarga.	A. Preparación de sitio. B. Construcción.	a) Contaminación de los escurrimientos superficiales cercanos al sitio del proyecto, por efecto del posible derrame de residuos peligrosos.

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

Descripción de las medidas aplicables.

Preventivas.

- I. Se deberá evitar la contaminación del suelo cuando se pudieran producir fugas de aceite y combustible de los vehículos involucrados en los sitios de la obra, de esta manera se evitará contaminar el suelo y el agua al infiltrarse en el suelo. El mantenimiento se debe de realizar en los talleres apropiados para tal fin.
- II. Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.

Mitigación.

- I. En la preparación de sitio y construcción se deberá hacer un uso adecuado y moderado de este elemento, con el fin de no tener desabasto, el promovente llevará a cabo una estricta supervisión del buen uso de este elemento.

**Factor ambiental: SUELO**

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFEECTO.
II. Compactación.	A. Preparación de sitio. B. Construcción.	a) Este se presenta durante la etapa de preparación del sitio en el momento del despalme, excavaciones y compactación para la nivelación, ya que al hacer esto, se propicia la erosión del suelo y pérdida de nutrientes.

Descripción de las medidas aplicables.

Preventivas.

- I. Toda la maquinaria y equipo que se utilice en este proyecto deberá estar en buenas

**Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024**

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental

**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación del suelo.

- II. Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el promovente, serán recolectados y depositados en contenedores de acuerdo a lo estipulado por las autoridades correspondientes.
- III. Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características. Deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido. Su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables.
- IV. Se prohíbe el vertido de los residuos (aceite, diésel, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Restauración.**

- I. El promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos.
- II. A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de maquinaria y equipo, una vez terminada la obra el promovente integrara las áreas verdes de acuerdo al diseño que tengan pensado hacer.

**Factor ambiental: PAISAJE.**

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFECTO.
I. Calidad estética.	A. Preparación de sitio. B. Construcción.	a) Por el uso de maquinaria. b) Generación de residuos. c) Percepción de la calidad visual por la maquinaria a utilizar. d)

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

Descripción de las medidas aplicables

Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la etapa de construcción y operación el impacto que se producirá sobre los valores estéticos será inevitables a menos que no se construya la obra y no son mitigables.

**Factor ambiental: MEDIO SOCIOCULTURAL.**

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFECTO.
I. Generación de empleos.	A. Preparación de sitio.	a) Contratación de personal.
II. Oportunidad de desarrollo.	B. Construcción.	b) Funcionamiento del proyecto de construcción.
	C. Abandono de sitio.	

Descripción de las medidas aplicables.

Preventivas.

- I. El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señala la Norma de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo son: NOM-017-STPS-2001 (referente al equipo de protección para los trabajadores en los centros de trabajo) y la NOM-011-STPS-2001 (relacionada a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo).
- II. A lo largo del trayecto y dentro de las instalaciones donde se desarrollarán las actividades se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente hacia la población.
- III. En la contratación de mano de obra no especializada, se deberá dar preferencia a los habitantes de las colonias aledañas al área del proyecto.

**CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:**

Cualquier actividad humana genera un impacto negativo sobre el medio que lo rodea, es decir, a mayor volumen de dicha actividad, mayor será el impacto negativo que provocará. Lo importante es que a través de las actividades humanas se obtenga un beneficio social y un impacto ambiental negativo muy bajo o inexistente.

I.A.

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

Como se ha visto a lo largo del estudio el efecto que tendría el proyecto en la economía regional, ya que en este sector de la construcción tiene como insumo indispensable los materiales pétreos, lo que genera una gran cantidad de empleos directos e indirectos. Asimismo, derivado del análisis de impactos se tiene que el 61.36% de los impactos generados es negativo mientras que el 38.64% corresponde a impactos positivos y el impacto que se generará sobre el ambiente va de bajo a moderado y se redujo con las medidas preventivas y de mitigación que se llevaron a cabo.

De acuerdo al diagnóstico ambiental, este proyecto no representó un riesgo que pudiera impactar de forma trascendente en los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presenta actualmente en el medio ambiente o nicho ecológico en que se desarrolla, ya que los impactos que se generaron tuvieron una magnitud baja a moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, tomando en cuenta principalmente el nivel de perturbación que presentaba el sitio (terrenos, lotes urbanos sin producción), esto ocasionado por las actividades humanas presentes en la región.

#### DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, en formato digital.
2. **Copia certificada y copia simple del acta constitutiva:** Volumen CIII libro tres- número 29,953 (veintinueve mil novecientos cincuenta y tres). En la ciudad Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante Mi Licenciado Jesús Montaña García, notario público en ejercicio en este municipio, titular de la notaría pública número 60 sesenta, compareció el señor licenciado Mario Tamez Cuellar, en representación de Impulsora de Mercados en Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable y, dijo que los accionistas de su representada celebraron el día 28 veintiocho de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se resolvió lo siguiente: cambiar la denominación de la sociedad por la "**CADENA COMERCIAL OXXO**", S. A. DE C.V.
3. **Copia certificada y copia simple de la situación legal del predio:** Contrato de promesa de compraventa que celebran por una parte **Maximiliano Silerio Esparza, Elvira Díaz Quiñones y Maximiliano Silerio Díaz**, a quien en lo sucesivo se les denominara "**el prominente vendedor**" y por otra parte la empresa **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.** siendo objeto de la compra venta el lote número 4 ubicado en el Fraccionamiento Río Dorado.
4. **Copia certificada y copia simple del poder del representante legal:** Libro 148, folio 29474, escritura pública número 10,549 diez mil quinientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, siendo los 27 días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ante Mí, Licenciado Francisco Felipe Garza Zamudio, titular de la notaría pública número 32 treinta y dos, con ejercicio en el primer distrito registral en el estado comparece el señor Licenciado Sergio Rodríguez Pérez, persona que doy

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

a conocer, quien además se identifica en los términos de la ley, a quien yo, el notario, considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario. De fecha 21 marzo de 2018, asistencia: señores Salvador Alfaro Hernández, Alejandro Gill Ortiz, Carlos Eduardo Alderete Ancira, Sergio Rodríguez Pérez y Juan Manuel Arrivillaga Enríquez., el consejo de administración de CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (la "sociedad") por unanimidad, acordó I.- Otorgar en favor de JUAN CARLOS REYES FREYRE, los siguientes poderes no delegables.

5. **Copia de la identificación del representante legal:** Expedida por el Instituto Nacional Electoral: No. IDMEX2013652911, a nombre de **JUAN CARLOS REYES FREYRE**.
6. **Copia de la cédula de identificación fiscal de la Empresa:** Lugar y fecha de emisión.- Monterrey, Nuevo León a 01 de Septiembre de 2023, a nombre de **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, RFC: CCO8605231N4.
7. **Copia del dictamen técnico de Protección Civil Municipal:** No. **DMPC/SBD-DTPC-107/2023. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.**
8. Copia del dictamen de Seguridad Pública Municipal: No. **DMSP/DIV/259/2023. PROCEDENTE.**
9. Copia de la licencia de construcción: **DUVM/138773/23.**
10. Copia de la factibilidad de agua y drenaje: No. **AMD/DG/1206/2023. ES FACTIBLE.**
11. Copia de uso de suelo: No. **DUVM/140928/23. AUTORIZADO.**
12. Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. **2023-3919942.**
13. **Planos digitales de:** Arquitectónico, fachadas y cortes, planta de trazo, planta y detalles de azotea, planta de detalles y acabados, distribución de pisos, cielos falsos, ambientación, detalles exteriores, herrería, plataforma, contingencia y seguridad, aire acondicionado, hidráulicos, pluvial, riego, sanitario, tienda inteligente, voz y datos, alumbrado, contactos, fuerza, unifilar y de cargas.
14. **Copia digital de la factibilidad de energía eléctrica.- DPL-JGRV-513/2023. ES FACTIBLE.**

#### DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el **Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante esta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.
4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a los establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, según lo establece el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, tal y como lo indica el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables tal y como lo marca el **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo

12 DE 20

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento tal y como lo marca el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140** de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia según lo establece el **Reglamento de la Ley de**

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

14. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el **Capítulo V, Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.**
15. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
16. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causara impacto al ambiente.
17. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:
- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
  - ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
  - ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono según lo estipula el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

#### CONDICIONANTES

##### PREPARACIÓN DEL SITIO.

**PRIMERA.-** La preparación del sitio deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales** y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.-** El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

**TERCERA.-** Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

**CUARTA.-** Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que se utilicen en la ejecución de la obra.

**QUINTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba  
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**SEXTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

**SÉPTIMA.-** Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.-** En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.-** Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

**DÉCIMA.-** Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

**DÉCIMA TERCERA.-** Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

**DÉCIMA CUARTA.-** El PROMOVENTE no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto y zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

**DÉCIMA QUINTA.-** Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**DÉCIMA SEXTA.-** Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución esto de acuerdo al, **Capítulo IX, Artículos 55 al 61, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el Parque Industrial Ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

**VIGÉSIMA.-** Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**

**PRIMERA.-** La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales** y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.-** El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

**TERCERA.-** Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

**CUARTA.-** Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que se utilicen en la ejecución de la obra.

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**QUINTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

**SEXTA.-** Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

**SÉPTIMA.-** Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.-** En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.-** Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

**DÉCIMA.-** Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

Of. No. SRNMA.139.SMA.153.2024

**ASUNTO:** Evaluación del Impacto Ambiental  
**Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**  
Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**DÉCIMA QUINTA.-** El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto y zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

**DÉCIMA SEXTA.-** Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Estudio de Daños Ambientales y en los de la presente resolución según lo marca el **Capítulo IX, Artículos 55 al 61, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La **Evaluación de Impacto Ambiental**, (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

**DÉCIMA NOVENA.-** Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

**VIGÉSIMA.-** Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el Parque Industrial Ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** No deberá almacenar productos tóxico, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

#### **ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

**PRIMERA.-** Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

Of. No.SRNMA.139.SMA.153.2024

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales

Victoria de Durango, Dgo., 12 de marzo de 2024

**SEGUNDA.-** Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



Elaboró y Revisó. I. A. M.G.A. Isela Monserrat Astorga Sánchez.	Aprueba. Ing. Pedro Alfonso Pasillas Martos.	Aprueba. Ing. Felipe Norberto Coria Quiñones.
--	---	--

c.c.p.- Archivo  
CEHE/FNCQ/PAPM/imas

20 DE 20

2024  
EL AÑO DE  
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx